



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, julio diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 309

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2022-00318-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EDWARD ESNEIDER MELO CASTILLO Y DIANA PATRICIA RAMOS BARRETO

Atendiendo que la demanda reúne los requisitos exigidos y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, demostrándose que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MINIMA CUANTÍA* a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de EDWARD ESNEIDER MELO CASTILLO y DIANA PATRICIA RAMOS BARRETO por las siguientes sumas de dinero:

- 1. **PAGARE No. 1020716624**
 - 1.1 Por la suma de 1.954,6727 UVRs equivalentes al 08 de marzo de 2022 a \$830.086,98 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre capital insoluto señalado en el numeral 1.1., a la tasa pactada, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* la presentación de la demanda *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.
 - 1.3 Por la suma de 2.813,1761 UVRs equivalentes al 08 de marzo de 2022 a \$830.086,98 por concepto de capital de cuotas a capital vencidas, discriminadas así:

NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO EN PESOS	CAPITAL VENCIDO EN UVR
1	05/09/2021	\$ 91.006,45	308,422
2	05/10/2021	\$ 124.869,75	423,185
3	05/11/2021	\$ 124.750,84	422,7823
4	05/12/2021	\$ 122.544,15	415,3038
5	05/01/2022	\$ 122.424,03	414,8967
6	05/02/2022	\$ 122.304,91	414,4930
7	55/03/2022	\$ 122.186,85	414,0929
	TOTAL	\$ 830.086,9	2.813,176

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora señalado en el numeral 1.3., a la tasa de una y media (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.
- 1.5. Por la suma de 1.954,6727 UVRs equivalentes al 8 de marzo de 2022 a \$576.767,43 por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.3., discriminados así:

NUMERO	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO EN PESOS	CAPITAL VENCIDO EN UVR
1	05/09/2021	\$3.082,31	10,4460
2	05/10/2021	\$3.810,58	12,9141
3	05/11/2021	\$53.870,6	182,5683
4	05/12/2021	\$130.861,11	443,490
5	05/01/2022	\$129.607,59	439,241
6	05/02/2022	\$128.356,08	435,000
7	55/03/2022	\$127.179,13	431,0118
	TOTAL	\$576.767,43	1.954,6727

2. **Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **176-143416** propiedad de la parte demandada **EDWARD ESNEIDER MELO CASTILLO y DIANA PATRICIA RAMOS BARRETO**. *Ofíciase* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291 y 292 C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM-WAB

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 21 de JULIO 21 DE 2022 a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50750569ff36fe01f2f234be61627e93728db6a49e10902f67bad1955cc9377b**

Documento generado en 20/07/2022 09:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>